

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 147.

Sábado 13 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.^o

En el día de hoy se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, D. Zacarías Rodríguez Serrano, contra un acuerdo de la Comisión provincial, de 16 de Febrero último que le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 11 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

PRESIDENCIA Y ORDENACION DE PAGOS de la Diputación provincial de Cáceres.

Circular.

No habiendo remitido la certi-

ficación pedida por mi circular de 16 de Enero último, los Ayuntamientos de la siguiente relación, les hago saber por el presente, el descubierto en que se hallan, y que de no enviar aquella para el día 20 del actual, les parará el perjuicio consiguiente al repartirse el Contingente provincial para el ejercicio de 1897 á 98.

Cáceres 11 de Marzo de 1897.
—Antolín Navarro,

Relación que se cita.

- Alcántara.
- Villa del Rey
- Aliseda.
- Malpartida de Cáceres.
- Cachorrilla.
- Casas de Don Gomez.
- Guijo de Coria.
- Huélaga.
- Pecueza.
- Pozuelo.
- Villanueva de la Sierra.
- Navas del Madroño.
- Talaván.
- Alcollarin.
- Campo (lugar)
- Guadalupe.
- Ahigal.
- Caminomorisco.
- Garganta de Bejar.
- Granja.
- Jarilla.
- Estorninos.
- Zarza la Mayor.
- Arroyo del Puerco.
- Torrequemada.
- Calzadilla.
- Casillas de Coria.
- Holguera.
- Morcillo.
- Portage
- Riotobos.
- Arco.
- Santiago del Campo.
- Abertura.
- Cabañas.
- Cañamero.
- Aceituna.
- Aldeanueva del Camino.
- Cerezantilla.
- Gargantilla.
- Guijo de Granadilla
- Marchagaz.
- Palomero
- Pinofranqueado.
- Santa Cruz de Paniagua.

- Hoyos.
- Gata.
- Robledillo de Gata.
- Santibañez el Alto.
- Villas-Buenas.
- Losa.
- Pasarón.
- Villanueva de la Vera.
- Albalá
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Casas de Don Antonio.
- Torre de Santa Maria.
- Valdefuentes.
- Zarza de Montanchez.
- Carbajo.
- Herreruela.
- Bohonal de Ibor.
- Carrascalejo.
- Pesga.
- Rivera-Oveja.
- Zarza de Granadilla.
- Cilleros.
- Hernan-Perez.
- San Martin de Trevejo
- Valverde del Fresno.
- Garganta la Olla.
- Madrigal
- Torremenga.
- Montanchez.
- Alcuescar.
- Botija.
- Salvatierra de Santiago.
- Torremocha.
- Valdemorales.
- Valencia de Alcántara.
- Herrera de Alcántara.
- Berrocallejo.
- Campillo de Deleitosa.
- Casatejada.
- Fresnedoso.
- Majadas
- Navalviñar de Ibor.
- Serrejón.
- Torviscoso.
- Valdehúncar.
- Aldehuela.
- Barrado.
- Cabezuela.
- Carcaboso.
- Gargüera.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Tejeda.
- Valdastillas.
- Aldeacentenera.
- Conquista.
- Escorial.
- Jaraicejo.
- Plasenzuela.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Higuera.
- Millanes.
- Saucedilla.

- Talayuela.
- Valdecañas.
- Plasencia.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Cabezabellosa.
- Cabrero.
- Casas del Castañar.
- Miravel.
- Navaconcejo.
- Piornal.
- Torno.
- Valdeobispo.
- Aldea del Obispo.
- Deleitosa.
- Herguijuela.
- Miajadas.
- Robledillo de Trujillo.
- Santa Marta.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Torrejon el Rubio.
- Villamesias.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 9 de Marzo de 1897.
—El Vicepresidente, José Elías Prats.—P. A., El Secretario, M. Tuñon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril.

del año económico de 1896-97

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme a la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

Capitulos	Pesetas.
1. ^o Administración provincial.....	6000

2.º Servicios generales.	4500
3.º Obras obligatorias.	1500
4.º Cargas.	1250
5.º Instrucción pública.	15000
6.º Beneficencia.	50000
7.º Corrección pública.	3000
8.º Imprevistos.	1000
9.º Nuevos establecimientos.	»
10.º Carreteras.	»
11.º Obras diversas.	»
12.º Otros gastos.	2000
13.º Resultados.	8500
14.º Ampliación.	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.	»
16.º Devoluciones.	»
Total.	92750

Cáceres 1.º de Marzo de 1897.—
El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º,
el Presidente, Navarro.
Es copia.—Joaquín M. Cerón.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO XX.

DE LA REVISTA ANUAL.

(Continuación)

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que le sugiera su celo ó interés por el servicio.

Art. 245. Los Jefes de zona, reserva y depósito remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, estados por Armas de los que hubiesen pasado la Revista, á los Subinspectores de la región.

Art. 246. Los Subinspectores y Comandantes generales de Artillería é Ingenieros remitirán á los Capitanes generales de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 247. Los individuos del Ejército que no se presenten al acto de la revista anual, podrán ingresar en Cuerpos armados de distinta región, si así lo acordare el Ministro de la Guerra, atendiendo á las circunstancias de la falta.

Estos individuos permanecerán en filas el tiempo necesario para adquirir ó perfeccionar su instrucción militar y satisfacer la parte alicuo-

ta de las prendas que les facilitasen siendo el tiempo mínimo de tres meses sin poder exceder de seis, á menos que pretendieran continuar en activo, gracia que podrá dispensarseles, según la conducta que observaren y aptitudes especiales que concurrieren en ellos.

CAPÍTULO XXI.

DIPOSICIONES PENALES.

Art. 248. Para la aplicación del art. 188 de la ley, se entenderá en todo caso que el conocimiento de todos los delitos que cometan los funcionarios y demás personas de carácter civil con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento, hasta el ingreso de los mozos en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria con exclusión de todo fuero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1885 en la actualidad vigente.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. En los edictos y bandos que publiquen los Alcaldes para las operaciones del reemplazo, se estamparán á continuación del asunto que se dá á conocer, el artículo ó artículos de la ley referentes al mismo.

Segundo. En toda alegación que promuevan los interesados en el reemplazo, se les manifestará el plazo que señala la ley para que puedan ejercitar su derecho, haciendo constar dicha circunstancia en las certificaciones que se expidan á los reclamantes, incurriendo los infractores en las multas que designe la Comisión mixta, según el perjuicio que cause la omisión.

Tercero. Todos los términos que se establecen en este reglamento son improrrogables; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, y se comprenderán en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Cuarto. Los individuos del Ejército que se hallen separados de filas en cualquier situación conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se le faciliten en los Cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las Autoridades, así civiles como militares, cuidarán de que dichos individuos, cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio.

REFORMAS TRANSITORIAS

1.ª Los Ayuntamientos incluirán forzosamente en el sorteo general que se celebre el segundo domingo del mes de Febrero de 1897, todos los mozos que, por estar comprendidos en los artículos 63 y 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 (83 y 85 de la modificada por la de 21 de Agosto de 1896), se hallen disfrutando de exención del servicio militar, procediéndose cuando les correspondía á revisar sus exenciones, con sujeción á lo que dispone el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.ª La excepción de los hijos de los vascongados cuyos padres sostuvieron con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación se justificarán de la manera que determina el reglamento que se formará para la ejecución de la ley de 2 de Abril de 1895.

Los Ayuntamientos de las tres

provincias Vascongadas incluirán forzosamente en sus respectivos alistamiento todos los mozos que por su edad les correspondía sufrir la suerte en aquel año, aunque justifiquen tener concedida por Real orden la excepción de que se trata, siendo sorteados como los demás de su reemplazo al solo efecto de tomar número, para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1873.

Para la fijación del cupo que corresponda á cada una de las tres provincias Vascongadas, el Ministerio de la Guerra considerará como soldados á todos los mozos vascongados á quienes se haya concedido en el reemplazo de que se trate la excepción del núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á fin de dar debido cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el art. 1.º de la ley antes citada, de 18 de Agosto de 1878, de que dichas excepciones se computen al cupo que á las mismas tres provincias corresponda, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

A este efecto, los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Julio, relación de los mozos vascongados declarados exceptuados totalmente del servicio militar, con arreglo á la ley de 1876, que se hallen comprendidos en las zonas correspondientes á las tres provincias de referencia.

3.ª Las disposiciones relativas á las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1895 y 29 de Abril de 1896, sobre hermanos de reservistas que son llamados nuevamente al servicio de las armas, sólo tienen carácter provisional, interin duren las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país.

El Ministerio de la Guerra, cuando lo juzgue conveniente, dispondrá por Real decreto la fecha en que deben de dejar de otorgarse los beneficios concedidos por dichas soberanas disposiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.
=Aprobado por S. M.=Azcárraga.

(Se continuara.)

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

Auncio.

Estando vacante el cargo de Subalterno de Bienes del Estado del partido de Logrosan por renuncia del que la desempeñaba; el señor Administrador de esta provincia, me participa haber nombrado para desempeñarlo á D. José Roso Baher.

Lo que se hace saber al público para los efectos siguientes.

Cáceres 10 de Marzo de 1897.

—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1897.

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	27
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves.	4
Total.....	31

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca...	2
Armas recogidas.....	9
Contrabandos aprehendidos.....	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total.....	»

Recompensas.

De las autoridades.....	»
-------------------------	---

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	3
Denuncias por extracción de frutos.....	3
Roturaciones.....	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	935

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	710
Cabrió.....	175
Vacuno.....	26
Cerda.....	»
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	10
Total de delinquentes aprehendidos.....	941
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	911

NOTAS.

1.ª Las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por primera vez.

2.ª Los individuos á quienes se les han recogido las armas que aparecen en el mismo son de buena conducta y antecedentes y no son reincidentes en usarlas sin licencia.

Cáceres 2 de Marzo de 1897.—
—El primer Jefe A. Francisco Gonzalez de Quevedo y Zumel.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

MES DE MARZO DE 1897

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Marzo de 1897.

COMPRADOR	Término donde radica la finca.	VECINDAD	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE	Procedencia.	Importa un plazo.		Cuenta corriente.	
							Pstas.	Cts.		TOTAL Pstas. Cts.
D. Francisco Jiménez	Garrovillas	Garrovillas	1	1 Marzo 1897	10	Propios	310	310	15	192
Valentín Mordillo	Guijo de Granadilla	Guijo de Granadilla	1	2 id. 97.	9	..	1500	1500	16	46
El mismo	Guijo de Granadilla	Guijo de Granadilla	1	» id. 97.	9	..	1620	1620	16	47
D. Juan José González	Romangordo	Romangordo	1	16 id. 97.	9	..	27	27	16	48
Bento Polo Barroso	Torreorgáz	Torreorgáz	1	6 id. 97.	8	..	41	41	16	200
Domingo Jiménez	Torreorgáz	Torreorgáz	1	» id. 97.	8	..	238	238	17	2
El mismo	Torreorgáz	Torreorgáz	1	» id. 97.	8	..	36	26	17	10
El mismo	Torreorgáz	Torreorgáz	1	» id. 97.	8	..	26	26	17	11
El mismo	Torreorgáz	Torreorgáz	1	» id. 97.	8	..	31	31	17	12
El Ayuntamiento de	Madrigalejo	Madrigalejo	1	7 id. 97.	4	..	4004	80	19	146
El mismo	Madrigalejo	Madrigalejo	1	» id. 97.	4	..	808	52	19	147
D. Francisco García Avila	Almoharín	Almoharín	1	28 id. 97.	3	..	660	19	20	58
El mismo	Almoharín	Almoharín	1	» id. 97.	3	..	646	69	20	59
El mismo	Almoharín	Almoharín	1	» id. 97.	3	..	659	37	20	60
El mismo	Almoharín	Almoharín	1	» id. 97.	3	..	648	41	20	61
El mismo	Almoharín	Almoharín	1	» id. 97.	3	..	659	33	20	62
El mismo	Almoharín	Almoharín	1	» id. 97.	3	..	640	72	20	63
El Ayuntamiento de	Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	1	15 id. 97.	3	..	1029	28	20	68
D. Andrés Martín García	Logrosán	Logrosán	1	28 id. 97.	5	Estado	427	427	7	8
El mismo	Logrosán	Logrosán	1	» id. 97.	5	..	143	143	7	9
D. José Moreno Calzada	Logrosán	Logrosán	1	» id. 97.	5	..	203	20	7	10
Juan José Rodríguez	Logrosán	Logrosán	1	» id. 97.	5	..	834	834	7	11
Francisco Arroyo	Hervás	Hervás	1	10 id. 97.	4	..	500	500	7	21

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacer efectivos sus descubiertos dentro de los veinte primeros días del mes siguiente, pues transcurridos que sean, se procederá á la incautación de la finca, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Interventor, Eduardo Gutiérrez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y Lopez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 23 al 24 de Febrero pasado fueron robadas de la casa contigua a la Ermita de la Soledad sita en las afueras de Arroyo del Pueco el dinero, gallinas y ropas que a continuación se expresan:

26 duros en plata, en monedas de a 5 pesetas.

Once gallinas.

Un juego de cama de batista de hilo fino, con puntillas y bordadas con marca M. G.

Otra sábana casera.

Un refajo de piqué, labrado, con cuello de lienzo.

Una camisa de vestir con cuello alto, marcada en el mismo con el número 37.

Otra camisa de franela, color ceniza.

Un mantel de algodón, con marca encarnada M. G.

Una toalla de hilo con marca M. G.

Cinco pañuelos moqueros.

Una cortina de portal, de color.

Unos calzoncillos de inglesina, con cuello de tela.

Un matiné de señora, con tiras bordadas.

Una camisa de niño, blanca.

Dos elásticas de invierno, con pelusa por dentro.

Por tanto, se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que si tuvieran conocimiento del paradero de dichos efectos, se encauten de ellos y los pongan a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren que se sospeche hayan contribuido de una manera al robo aludido.

Dado en Cáceres a 9 de Marzo de 1897.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandato de su señoría, Marcelino Rasero.

ALCALDÍAS.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico próximo de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus justificantes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Zarza de Montánchez 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde.

MAJADAS.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado por la Junta pericial

de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 a 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso a ninguna reclamación por justa que sea.

Majadas 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eusebio Martín.

HERNAN-PEREZ.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1897 a 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendido hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hernán-Pérez 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Emilio Santibañez.

MIRAVEL.

Padrón industrial.

Formado por este Ayuntamiento el padrón industrial para el año económico de 1897 a 1898, se halla expuesto al público a desagravio en la Secretaría del mismo por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas los sujetos en él comprendidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Miravel 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Elías.

ABADIA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme a lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Abadía 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

TORNAVACAS.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón

de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes u oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Tornavacas 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Quintín de la Cruz.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Padrón industrial.

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base a la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de la Sierra 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez.

ROBLEDILLO DE VERA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 a 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Robledillo de la Vera 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Jesús Trejo.

HERNAN-PEREZ.

Padrón industrial.

Conforme a lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 a 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Hernán-Pérez 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Emilio Santibañez

MESAS DE IBOR.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 a 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Ofi-

cial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieren.

Mesas de Ibor 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Victoriano García.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 a 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Cruz de la Sierra 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, R. Fernández Recio.

ALIA.

Padrón industrial.

Confeccionado el de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 a 1898, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan presentarse contra él las reclamaciones precedentes.

Alía 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tremiño.

ABERTURA

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo Municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, consignadas en el presupuesto, que se pagarán por trimestres vencidos; Los Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Abertura 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde interino, M. Rodríguez Gordillo.

GUIJO DE GALISTEO.

Padron de Edificios y Solares.

Terminado por esta Alcaldía el Padron de Edificios y Solares para 1897 a 98 se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean asistirse.

Guijo de Galisteo 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Magdaleno Sánchez.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.